



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 045-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 045-2023-TCE
AUTO DE ADMISIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2023. Las 16h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0230-O de 15 de febrero de 2023, dirigido a la señora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- ii)** Escrito en treinta y un (31) fojas suscrito por la señora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y el abogado Marcelo Rivera Toro, con nueve (9) fojas de anexos, ingresado a este Tribunal, el 17 de febrero de 2023, a las 13h04.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero de 2023, a las 16h21, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en treinta y seis (36) fojas con diez (10) fojas como anexos, dentro de las cuales a foja tres (3) consta un dispositivo magnético, firmado por la señora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel, quien compareció a este Tribunal por sus propios derechos y en calidad de candidata a la dignidad de alcaldesa municipal del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y por su patrocinador, abogado Marcelo Rivera Toro, mediante el cual presentó una denuncia contra el señor Wilson Armando Erazo Argoti, alcalde del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y candidato a la reelección de la referida dignidad, auspiciado por el Partido Político Construir, Lista 100, por el presunto cometimiento de varias infracciones electorales¹.

2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, a la razón se anexan el acta de sorteo Nro.

¹ Ver de foja 1 a 46.



40-13-02-2023-SG de 13 de febrero de 2023, y el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **045-2023-TCE**².

3. El expediente de la causa ingresó al despacho en un (1) cuerpo compuesto de cuarenta y nueve (49) fojas, dentro de las cuales, a foja tres (3) consta un dispositivo magnético³.

4. Mediante auto de sustanciación de 15 de febrero de 2023, las 12h11, este juzgador, en lo principal, dispuso que en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del referido auto, la señora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel, **aclare y complete** su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y cumpla lo siguiente: **a)** Remita a este Tribunal copia de su certificado de votación de las últimas elecciones; **b)** Complete y aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; **c)** Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, que incluirá el lugar, tiempo y el medio en que fue cometida; **d)** Aclare la determinación de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, y especifique el daño causado; **e)** Determine con precisión los preceptos legales vulnerados; **f)** Complete y aclare su anuncio de medios de prueba, considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos; **i)** Respecto a la prueba testimonial, *“acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán”*; y, **ii)** En cuanto a la prueba pericial, la solicitud *“incluirá la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda”*; **g)** Fundamente su solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, precisando con claridad la necesidad de los documentos que requiere como prueba, su conducencia, utilidad y pertinente; así como la identificación de la institución que posee la información; **h)** Aclare y complete en debida forma su pretensión; e, **i)** Remita copia legible de la credencial profesional de su abogado patrocinador⁴.

5. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0230-0 de 15 de febrero de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral comunicó a la señora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 142 para las notificaciones respectivas⁵.

² Ver de foja 47 a 49.

³ Ver de foja 50.

⁴ Ver fojas 51 a 52.

⁵ Ver foja 55.



6. El 17 de febrero de 2023, a las 13h04, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito al que se adjuntaron como anexos nueve fojas, suscrito por la señora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y abogado Marcelo Rivera Toro, a través del cual dio atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 15 de febrero de 2023⁶.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; numerales 5 y 13 del artículo 70; inciso cuarto del artículo 72; numeral 1 del artículo 73; numeral 4 del artículo 268; y artículo 275 del Código de la Democracia; numeral 4 del artículo 4; artículo 204; y, numerales 1 y 2 del artículo 206 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia presentada por la señora **Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel**, por sus propios derechos y como candidata a la dignidad de alcaldesa municipal del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, contra el señor **Wilson Armando Erazo Argoti**, en su calidad de alcalde del cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y candidato a la reelección de la misma dignidad, por el presunto cometimiento de varias infracciones electorales.

TERCERO.- CITACIÓN AL DENUNCIADO

3.1. Cítese a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al presunto infractor, señor Wilson Armando Erazo Argoti, en su calidad alcalde del cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y candidato a la reelección de la misma dignidad, en la dirección señalada por la denunciante, esto es, en las *"oficinas ubicadas en la Av. Quito y Tulcán, Edificio Municipal, en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"*. Acompáñese a la citación copias certificadas del escrito inicial de denuncia y del escrito de aclaración; así como el expediente de la causa en formato digital.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁷, una vez efectuada la citación, el denunciado deberá:

⁶ Ver fojas 57 a 98.

⁷ **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



- 3.2.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma su defensa técnica en la causa.
- 3.2.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.
- 3.2.3. En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra, en la que podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.
- 3.2.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte del denunciado o su patrocinador, la secretaria relatora del despacho, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.2.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se servirá observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3. El escrito de contestación del denunciado y sus anexos, deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos se enviarán a la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.

3.4. Se previene al denunciado que toda la documentación que presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica y no hace fe en juicio.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

4.1. La **audiencia oral única de prueba y alegatos** de la causa 045-2023-TCE, se efectuará el día **martes 25 de abril de 2023 a las 09h00**, en el auditorio institucional de la Universidad Autónoma de los Andes, UNIANDES, sede Santo Domingo, ubicada en la Liga Barrial "Santo Domingo de Conocoto", Av. Km 3 1/2 Bypass Quito Quevedo, Autopista Gral. Rumiñahui, Santo Domingo (Av. La Lorena) del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

4.2. Si el legitimado pasivo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por un defensor público y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía,



conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4.3. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de la denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.

QUINTO.- PRUEBA DE LA DENUNCIANTE

5.1. Prueba documental:

5.1.1. Por cuanto la denunciante ha justificado el auxilio contencioso electoral de prueba, para garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁸ dispongo que, a través de la secretaria relatora del despacho, se remitan atentos oficios:

5.1.1.1. Al señor Wilson Erazo Argoti, alcalde de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que en el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del indicado oficio, envíe certificaciones respecto de:

- 1) “ (...) la fecha, hora y ubicación, en la que se realizaron los siguientes eventos, así como también, que certifique qué unidad administrativa de la Municipalidad de Santo Domingo o entidad adscrita o empresa pública municipal, los organizó, cual fue el costo y si en estos eventos de inauguración participó el denunciado Wilson Armando Erazo Argoti (...)” (sic)

Los eventos a los que hace alusión la denunciante, se encuentran detallados en el acápite “**PRUEBA DOCUMENTAL Prueba No. 9**” de su escrito inicial, por lo que, al oficio se acompañarán las copias de las fojas 38 a 42 del expediente (páginas 28 a 32 de la denuncia).

- 2) “(...) del cargo, unidad administrativa municipal o empresa pública municipal donde trabajan y remuneración de los servidores públicos: DOUSDEBES VEINTIMILLA JAIME ALFONSO, MOYA YASIG NELSON ERNESTO, PATRICIA ARACELY ZAMBRANO BERMEO, MARÍA FERNANDA BETANCOURT CHALÁN, CLARA YESENIA HINOJOSA RUIZ, MACARENA JIMÉNEZ JÁCOME. (...)”

⁸ **Art. 138.- Oportunidad.-** La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.



- 3) “(...) los permisos otorgados por la Municipalidad de Santo Domingo, para la colocación de dos vallas publicitarias fijas, ubicadas en la Av. Esmeraldas y 29 de Mayo, sector Y del Colorado frente al Banco Pichincha, y en la Av. Abraham Calazacón y Río Yanuncay, Parque Jelen Tenka, y a qué persona (s) natural o jurídica fue otorgado ese permiso.”
- 4) “(...) los artistas que fueron contratados para la inauguración del paso a desnivel en el sector de la Virgen, Av. Quevedo y calle Galápagos, fue efectuada con fondos de la Municipalidad de Santo Domingo, el número de partida presupuestaria asignada, monto y objeto de contratación”.

5.1.1.2. Al señor Héctor Horacio Fiallo, Gerente de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Terminal Terrestre de Santo Domingo, a fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del indicado oficio, remita a este Tribunal:

“(…) una certificación con respecto a la autorización de circulación en la zona urbana, de las unidades de transporte JAA-2653, disco 12, registrado a nombre del señor Diego Paúl Ramos García, cédula No. 1718964834, JAA-2700, disco 52, registrado a nombre del señor Arnaldo Arebalo Muso, cédula No. 1708567076, a qué operadora de transporte pertenecen y si contaban con autorización para que puedan circular con publicidad política tipo valla móvil dentro del cantón Santo Domingo, durante el mes de diciembre de 2022”

5.1.1.3. Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el término **de tres (3) días** contados a partir de la notificación del referido oficio, remita a este Tribunal por medio del funcionario competente:

“(…) una certificación de la calidad y/o cargo de elección popular que ostenta actualmente el Ing. Wilson Erazo Armando Argoti, así como también, remita una certificación sobre si actualmente se postula como candidato a alguna dignidad de elección popular, en el proceso de elecciones seccionales y del CPCCS 2022-2023”

“(…) una certificación de la fecha en que se realizó la convocatoria a elecciones para los gobiernos autónomos descentralizados y CPCCS, período 2022-2023”

5.1.2. Una vez obtenidos los documentos solicitados se agregarán al expediente, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.2. Prueba testimonial:



5.2.1. La denunciante en su escrito inicial de denuncia (fojas 43 a 45) y en el escrito de aclaración (foja 94), solicitó:

“(…) el testimonio del denunciado, por sí mismo, sin interpuesta persona ni procuración judicial, del candidato **WILSON ARMADO ERAZO ARGOTI**, cédula No. 0400714028, quien responderá sobre los hechos afirmados en los numerales 3.1.1, 3.1.2, y 3.1.3 de este libelo”. Para el efecto, se le notificará en su oficina ubicada en la Av. Quito y Tulcán, Edificio de la Municipalidad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

5.2.2. Además pidió: “(…) se sirva receptor el testimonio por sí y sin interpuesta persona ni procuración judicial” a fin de que se refieran a “los hechos afirmados en los numerales 3.1.1., 3.1.2, y 3.1.3.” del escrito inicial de denuncia, de los señores:

1. MOYA YASIG NELSON ERNESTO, cédula No. 1719915447, a quien se lo notificará en “su oficina ubicada en la Av. Quito y Tulcán, Edificio de la Municipalidad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el efecto, de ser necesario, se requerirá del auxilio del órgano electoral desconcentrado en esta provincia”.
2. PATRICIA ARACELY ZAMBRANO BERMEO, cédula No. 1310054323, a quien se le notificará en “su oficina ubicada en la calle Río Tarque, (sic) frente al Parque Lineal Manuel Ramos, en el Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el efecto, de ser necesario, se requerirá del auxilio del órgano electoral desconcentrado en esta provincia”.
3. MARÍA FERNANDA BETANCOURT CHALÁN, cédula No. 2300112949, a quien se notificará en “su oficina ubicada en la Av. Galo Luzuriaga y Río Lelia, edificio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el efecto, de ser necesario, se requerirá del auxilio del órgano electoral desconcentrado en esta provincia”.
4. CLARA YESENIA HINOJOSA RUIZ, cédula No. 0401280862, a quien se notificará “en su oficina ubicada en la Av. Quito y Tulcán, Edificio de la Municipalidad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha (sic). Para el efecto, de ser necesario, se requerirá del auxilio del órgano electoral desconcentrado en esta provincia”.
5. MARIO EDUARDO PAZMIÑO QUIJIJE, cédula No. 1718128349, a quien se le notificará “en su domicilio ubicado en la Urbanización Moreira, calles Española 144 y Manchena, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”.
6. XIOMARA ANDREA VÉLEZ CAMINO, cédula No. 2300278856, a quien se notificará “en su domicilio ubicado en la Av. Calle Esmeraldas C132 y Calle Las Provincias, de esta ciudad y cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el efecto, de ser necesario, se requerirá del auxilio del órgano electoral desconcentrado en esta provincia”.



7. MACARENA JIMÉNEZ JÁCOME, cédula No. 1803394038, a quien se notificará “en su oficina ubicada en la Av. Quito y Tulcán, Edificio de la Municipalidad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el efecto, de ser necesario, se requerirá del auxilio del órgano electoral desconcentrado en esta provincia”.
8. ANGELA MARÍA CEVALLOS ORTIZ, cédula No. 1717506040, a quien se notificará “en su domicilio ubicado en la Cooperativa Santa Martha, sector 5, Av. José Joaquín de Olmedo (Primera Transversal) y calle 6 esquina, tras la gasolinera UNITAXIS. Para el efecto, de ser necesario, se requerirá del auxilio del órgano electoral desconcentrado en esta provincia”.
9. VICTOR HUGO PARRA BUENO, cedula Nro. 1708997802.

5.2.3. En consideración a lo requerido este juzgador dispone:

5.2.3.1. Recéptense los testimonios de las ciudadanas y ciudadanos: WILSON ARMADO ERAZO ARGOTI; MOYA YASIG NELSON ERNESTO; PATRICIA ARACELY ZAMBRANO BERMEO; MARÍA FERNANDA BETANCOURT CHALÁN; CLARA YESENIA HINOJOSA RUIZ; MARIO EDUARDO PAZMIÑO QUIJIJE; XIOMARA ANDREA VÉLEZ CAMINO; MACARENA JIMÉNEZ JÁCOME; ANGELA MARÍA CEVALLOS ORTIZ; y, VICTOR HUGO PARRA BUENO, quienes deberán comparecer a la audiencia oral única de prueba y alegatos que se llevará a cabo en el auditorio institucional de la Universidad Autónoma de los Andes, UNIANDES, sede Santo Domingo, ubicada en la Liga Barrial “Santo Domingo de Conocoto”, Av. Km 3 1/2 Bypass Quito Quevedo, Autopista Gral. Rumiñahui, Santo Domingo (Av. La Lorena) del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, el día **martes 25 de abril de 2023 a las 09h00**, en cuyos testimonios deberán referirse a los hechos afirmados por la denunciante en los numerales 3.1.1, 3.1.2, y 3.1.3 del escrito inicial de denuncia.

5.2.3.2. Oficiese, a través de la secretaria relatora del despacho a los testigos, señoras y señores: WILSON ARMADO ERAZO ARGOTI; MOYA YASIG NELSON ERNESTO; PATRICIA ARACELY ZAMBRANO BERMEO; MARÍA FERNANDA BETANCOURT CHALÁN; CLARA YESENIA HINOJOSA RUIZ; MARIO EDUARDO PAZMIÑO QUIJIJE; XIOMARA ANDREA VÉLEZ CAMINO; MACARENA JIMÉNEZ JÁCOME; ANGELA MARÍA CEVALLOS ORTIZ; VICTOR HUGO PARRA BUENO, en las direcciones señaladas en la denuncia. A los oficios se acompañarán las copias de las fojas 12 a 27 del expediente (páginas 2 a 17 de la denuncia).

5.2.3.3. Póngase a disposición de la denunciante los oficios que se indican en el numeral que antecede, los cuales reposarán en la Relatoría de este despacho para su retiro y entrega respectiva a los testigos por parte de la denunciante. Una vez efectuada la entrega de los mismos, la denunciante los remitirá a esta judicatura con la respectiva fe de recepción para su incorporación al expediente, hasta el día **lunes 20 de marzo de 2023**.



5.2.3.4. Por tratarse de una causa derivada del período electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”, todos los días y horas son hábiles, por lo que, la denunciante puede acudir en cualquier momento a la Secretaría Relatora de este despacho para el retiro de los mencionados oficios. En caso de que los oficios no sean retirados y/o remitidos a esta judicatura hasta la fecha indicada, la secretaria relatora sentará la razón respectiva.

5.2.4. Para la práctica de la prueba testimonial solicitada, se deberá observar lo prescrito en los artículos 146 a 150 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁹.

⁹ **Art. 146.-** Prueba testimonial.- Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practicará en la audiencia, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. La imposibilidad de asistencia de los testigos deberá ser debidamente justificada por quien la alega y aprobada previamente por el juez.

Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contra interrogatorio de la contraparte. El juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable.

Si el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud de la prueba y su declaración será recibida con la intervención de un intérprete, quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. El intérprete será nombrado por el juzgador de acuerdo con las reglas generales para la designación de peritos y de entre los profesionales registrados en el Consejo de la Judicatura.

Las mismas reglas de aplicación para la actuación de peritos intérpretes se aplicarán en la actuación para las partes procesales.

Art. 147.- Obligación del declarante.- El declarante deberá contestar a las preguntas que se le formulen. El juzgador podrá ordenar al declarante que responda lo preguntado.

El declarante podrá negarse a responder cualquier pregunta que pueda acarrearle responsabilidad penal.

Art. 148.- Objeciones a los testimonios.- Las partes podrán objetar de manera motivada cualquier pregunta, en particular aquellas que impliquen responsabilidad para el declarante, sean capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes o hipotéticas por opiniones o conclusiones.

Podrán objetarse las respuestas de los declarantes que van más allá, no tienen relación con las preguntas formuladas o son parciales.

El juzgador podrá aceptar o negar las objeciones realizadas.

Art. 149.- Forma de la prueba testimonial.- Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante el juzgador. El declarante deberá estar asistido por su defensor, bajo sanción de nulidad. Se seguirán las siguientes reglas:

1. La declaración deberá ser rendida personalmente y dentro de la audiencia;
2. Se podrá interrogar a los procuradores o los apoderados únicamente por los hechos realizados a nombre de sus mandantes;
3. Cuando una persona jurídica sea parte procesal y sea requerida a rendir declaración de parte, lo hará por ella su representante legal, pero si este no intervino en los hechos controvertidos en el proceso, deberá alegar tal circunstancia en la audiencia;
4. Las respuestas evasivas o incongruentes así como la negativa a declarar y toda la prueba debidamente actuada será valorada íntegramente por el juzgador conforme las reglas de la sana crítica; y,
5. El juzgador negará las preguntas inconstitucionales, impertinentes, capciosas, obscuras, compuestas y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante.

Art. 150.- Práctica de la prueba testimonial.- La declaración testimonial, se practicará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El juzgador tomará juramento y advertirá al declarante su obligación de decir la verdad y de las penas por perjurio;
2. El juzgador preguntará al declarante sus nombres y apellidos, edad, estado civil, dirección domiciliaria, nacionalidad, profesión u ocupación;
3. La parte que haya solicitado la presencia del declarante procederá a interrogarlo. Una vez concluida, la contraparte podrá contrainterrogar al declarante;
4. El declarante no podrá leer notas ni apuntes durante la práctica de su declaración a menos que se trate de valores o cifras, previa autorización del juez;
5. Los declarantes no podrán comunicarse entre si. En el transcurso de la audiencia no podrán ver, oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia; y,
6. Los declarantes serán llamados a ingresar a la audiencia, en el orden dispuesto por el juez.



5.3. Prueba pericial:

En relación a las pruebas periciales solicitadas por la denunciante, dispongo:

- 5.3.1. A través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que en el **término de tres (03) días** contados a partir de la recepción del oficio, envíe a este Tribunal, a través del funcionario competente, copia certificada de la lista de peritos técnicos – informáticos registrados y debidamente acreditados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, con experticia en “peritaje informático”.
- 5.3.2. Lo ordenado en el numeral que antecede, se efectúa con fundamento en lo señalado en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *“Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones”.*
- 5.3.3. Una vez remitido por el Consejo de la Judicatura, el listado de los peritos, este juzgador, señalará día y hora para el sorteo del profesional que efectuará las pericias requeridas por la denunciante, asimismo se determinará la fecha y hora para su respectiva posesión.
- 5.3.4. Se recuerda a la denunciante que el costo del peritaje, deberá ser cubierto por quien lo solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.4. La documentación y anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos deberán contener las firmas electrónicas plenamente validables de quienes los suscriben, y ser enviados a la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec.

SEXTO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto:

6.1. A la Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado en la presente causa, en caso de requerirlo.



La defensora o defensor público provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, comunicará en el plazo de (05) cinco días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones. El documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec. Para garantizar el derecho a la defensa, acompáñese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

6.2. A la Defensoría Pública Nacional del Ecuador, a fin de que garantice el cumplimiento de lo ordenado en el numeral “6.1” del presente auto.

6.3. A la Sub Zona de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Policía Nacional del Ecuador, para que el día **martes 25 de abril de 2023 a las 09h00** garantice la seguridad y el orden público en el auditorio institucional de la Universidad Autónoma de los Andes, UNIANDES, sede Santo Domingo, ubicada en la Liga Barrial “Santo Domingo de Conocoto”, Av. Km 3 1/2 Bypass Quito Quevedo, Autopista Gral. Rumiñahui, Santo Domingo (Av. La Lorena) del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, así como el perímetro de las instalaciones donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

6.4. A la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que brinde todas las facilidades logísticas, técnicas de audio y video, durante el desarrollo de la audiencia oral única de prueba y alegatos.

6.5. Al doctor Fredy Cañizares, director de la de la Universidad Autónoma de los Andes, UNIANDES, sede Santo Domingo, para que brinde todas las facilidades logísticas, técnicas de audio y video, durante el desarrollo de la audiencia oral única de prueba y alegatos que se desarrollará en el auditorio de la institución que dirige, el día **martes 25 de abril de 2023 a las 09h00**.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE

El expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales, abogados legalmente acreditados y los testigos llamados a rendir declaración por la parte denunciante para la revisión, en caso de requerirlo, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

8.1. Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante, señora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y a su patrocinador, abogado Marcelo Rivera Toro, en las direcciones electrónicas: paulinamogrovejo@yahoo.es / marceloriverajre@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 142.



NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2023

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL